



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

ORDEN ADM/370/2010, de 17 de marzo, por la que se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado 4 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 42.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, establecen que el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será, previa convocatoria pública, el concurso oposición existiendo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que le sea de aplicación.

Estando pendiente de realizar la oportuna convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación incluida en la Oferta de Empleo Público de la Administración de la



Comunidad de Castilla y León aprobada por el Decreto 54/2002, de 4 de abril, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuye el artículo 7.2.k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Educación, acuerda convocar procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.– Normas generales.

1.1. Número de plazas y procedimiento selectivo. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir, en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, 18 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 42 del Reglamento de ingreso, accesos, y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, existiendo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

1.2. Normativa de aplicación. Al presente procedimiento le será de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 15/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2002, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada ley aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero (en adelante únicamente Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero) y el Decreto 54/2002, de 4 de abril por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002. En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, así como todas las demás disposiciones de general aplicación.



1.3. Distribución de las plazas. De conformidad con el Decreto 54/2002, de 4 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, el número de plazas anunciadas en la presente convocatoria queda distribuido por turnos de la siguiente forma:

Acceso libre: 16.

Reserva de discapacidad acreditada: 2.

Si las plazas reservadas a personas con discapacidad acreditada no resultasen cubiertas, se acumularán a las ofertadas en el turno de acceso libre.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en la base 8.5, la Dirección General de Recursos Humanos, publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, la distribución territorial por provincias de las citadas plazas.

1.4. Lugar de realización de la prueba. La prueba selectiva tendrá lugar en la localidad de Soria.

Segunda.– Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años establecida, con carácter general, para la jubilación.
- b) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- e) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.
- f) Pertener a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.
- g) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente no universitaria y una experiencia docente de igual duración.



2.2. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocido por el órgano competente un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente. Para ello, los interesados deberán formular en dicha solicitud la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas para acceder al proceso selectivo.

No obstante, si en la realización de la prueba se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes del turno de acceso libre estableciéndose, en su caso, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para las personas que lo soliciten, según se dispone en la base 5.12 de esta convocatoria.

No obstante, la adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

Los aspirantes que accedan por la reserva de discapacidad acreditada no podrán concurrir a la vez por el turno de acceso libre.

2.3. Fecha de referencia de los requisitos.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.– Solicitudes y documentación.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la presente convocatoria que estará disponible en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Asimismo dicha solicitud será facilitada gratuitamente



en las Direcciones Provinciales de Educación. Igualmente, podrá utilizarse el modelo recogido en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Al cumplimentar dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Anexo II de la presente Orden. Los aspirantes con discapacidad acreditada, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva de discapacidad, harán constar en la casilla correspondiente de la solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

3.2. Turnos de acceso. Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignarse solamente uno de ellos:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

3.3. Tasas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, el importe de la tasa que se deberá abonar para poder participar en la presente convocatoria es de 14,22 €.

Estarán exentos del pago de esta tasa, de acuerdo con la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, las personas con condición de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y en virtud de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

El pago de la tasa se efectuará en la entidad financiera y en la cuenta corriente que figura en el Anexo I de esta Orden.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de dicha entidad o mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada. No se admitirá el pago mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el ingreso de los 14,22 €, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o en su defecto sello y fecha en el espacio del Anexo I destinado a estos efectos. En el supuesto de que el ingreso se haya hecho mediante transferencia, deberá adjuntarse a la solicitud resguardo de aquella.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.5.

La falta de pago o la falta de justificación del pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes señalado en la base 3.7, determinarán la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.



De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al interesado.

3.4. Documentación.

3.4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Título exigido para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación o de la certificación compulsada del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, fotocopia compulsada del título alegado para participar en el procedimiento selectivo junto con la credencial que acredite su homologación, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Estarán exentos de realizar la presentación de esta documentación junto con la solicitud de participación, aquellos aspirantes con destino en el ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla y León.

b) Aquéllos que realicen el ingreso de la tasa mediante transferencia deberán adjuntar a la solicitud el resguardo de aquélla.

c) Original o copia compulsada del documento correspondiente emitido por las Direcciones Provinciales de Educación o análogos de las diversas Administraciones educativas que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases 2.1.f) y 2.1.g). Estarán exentos de esta presentación aquellos aspirantes que actualmente se encuentren prestando servicios en la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

d) Original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos a que hace referencia el Anexo III de esta convocatoria para ser valorados, en su caso, en la fase de concurso. A dicha documentación se acompañará el modelo de autobaremación que figura como Anexo IV de la presente Orden.

Sólo se tomarán en consideración los méritos que se aleguen en el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.7 de la presente Orden y que consten acreditados conforme a lo establecido en el Anexo III.

e) Anexo V debidamente cumplimentado en el que solicitarán por orden de preferencia todas las provincias de esta Comunidad Autónoma a las que deseen ser destinados en el caso de superar las fases de oposición y concurso para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no presentar dicho Anexo V, o de no incluir en el mismo todas las



provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración educativa les adjudicará destino de oficio.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I de la presente Orden.

3.4.2. De carácter específico.

a) Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo I.

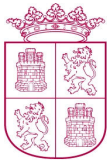
b) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación que acredite el reconocimiento de tal condición, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizado por el interesado en el Anexo I.

La cumplimentación de la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo I de esta Orden, otorgará a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos personales indicados en los subapartados a) y b). En caso de no señalar la mencionada casilla, deberá necesariamente aportar copia compulsada de dicha documentación.

3.4.3. Devolución de documentación. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 31 de diciembre de 2010 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

3.5. Órgano a quien se dirige la solicitud. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director Provincial de Educación de Soria (C/ Santa Teresa de Jesús, s/n. 42002 Soria).

3.6. Lugar de presentación. La presentación de la solicitud («Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) y la documentación establecida en la base 3.4 se realizará en el plazo señalado en la base 3.7, preferentemente en el registro de cualquiera de las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquiera de los lugares a que se refiere en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales están obligados, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial de Educación de Soria.



En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la base 3.7, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección Provincial de Educación de Soria.

3.7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de la solicitud junto con los documentos establecidos en la base 3.4 será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Cuarta.– Admisión de aspirantes.

4.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución declarando aprobadas la listas provisionales de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se indicarán los lugares en los que aquéllas se encuentran expuestas al público.

Las mencionadas listas incluirán los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad, turno de acceso y, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Plazo de alegaciones. Mediante la Resolución indicada en el apartado anterior se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos (Avda. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n. 47014 Valladolid) y se presentarán en la Dirección Provincial de Educación de Soria o en cualquiera de los lugares previstos en la base 3.6.

4.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos. Transcurrido el plazo para la subsanación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», por la que se aprueben las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que serán publicadas en los mismos lugares en los que se realizó la publicación de los listados provisionales.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.



Quinta.– Órgano de selección.

5.1. Selección de los aspirantes. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la selección de los aspirantes será realizada por un único Tribunal nombrado al efecto.

5.2. Designación. El Tribunal será nombrado mediante Orden de la Consejería de Educación que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.3. Composición del Tribunal.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el Tribunal estará integrado por:

- Un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación.
- Cuatro vocales designados mediante sorteo público entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, en servicio activo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pertenecientes a la provincia donde deba actuar el Tribunal. En el caso de que el número de funcionarios no fuera suficiente se completará con los que tengan su destino, preferentemente, en otra provincia limítrofe de esta Comunidad a aquélla donde actúe el Tribunal.

Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Existirá un Tribunal suplente compuesto de igual manera y designado por el mismo procedimiento que el Tribunal titular.

El sorteo para la designación de los vocales tendrá lugar el día 31 de marzo de 2010, a las diez horas, en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, Valladolid, según las bases que determine al efecto la Dirección General de Recursos Humanos.

El resultado de dicho sorteo se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en los de las distintas Direcciones Provinciales de Educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

5.4. La participación en los órganos de selección. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La no participación, con excepción de lo contemplado en las bases 5.6 y 5.7 de esta convocatoria, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.



5.5. Constitución. Previa convocatoria del Presidente que se hará llegar a los vocales nombrados y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva del Tribunal a la que deberán asistir todos los vocales nombrados, tanto titulares como suplentes. El Tribunal se constituirá con la asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia del Presidente del Tribunal se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos, y la de los vocales por el Presidente del Tribunal, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación del Tribunal, si éste no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el titular de la Dirección Provincial de Educación de Soria, quedará facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.6. Abstención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.

El Presidente solicitará de los miembros del órgano de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la Dirección General de Recursos Humanos las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

5.7. Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8. Funciones del órgano de selección. Corresponde al Tribunal, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La determinación de los criterios de actuación.



- b) La determinación de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba.
- c) La elaboración del caso práctico correspondiente a la tercera parte de la prueba de la fase de oposición.
- d) La determinación de la duración de las partes primera y tercera de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.1.2 de la convocatoria.
- e) La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
- f) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.
- g) La elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 8.3.e).
- h) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- i) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición y la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.

Con carácter previo al inicio de la primera parte de la prueba, el Tribunal hará públicos en el tablón de anuncios de su sede, los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, el Tribunal, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y decidirá las actuaciones a realizar ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

5.9. Asesores y ayudantes. El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos que deban realizar. Los ayudantes colaborarán con este órgano mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éste les asigne. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.10. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes según el baremo recogido en el Anexo III a la presente convocatoria, se llevará a efecto por una Comisión de Valoración integrada por personal de la Dirección Provincial de Educación de Soria, la cual realizará esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga.

5.11. Procedimiento de actuación del órgano de selección. El procedimiento de actuación del órgano de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.12. Medidas de adaptación para personas con discapacidad. El Tribunal establecerá las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1 de esta convocatoria, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad, siempre que tal adaptación o ajuste no desvirtúe el sentido de la prueba y ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las distintas partes de que consta la prueba, de acuerdo con la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consisten en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las distintas partes de que consta la prueba, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

5.13. Número máximo de plazas a cubrir. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.14. Sede del órgano de selección. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el órgano de selección tendrá su sede en la Dirección Provincial de Educación de Soria

(C/ Santa Teresa de Jesús, s/n. 42002 Soria).

5.15. Percepción de asistencias por el órgano de selección. Los miembros del Tribunal tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sexta.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. Comienzo. La determinación exacta del comienzo de la prueba de la fase de oposición se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la que se indicará, asimismo, el centro donde se llevará a cabo la misma, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.



Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en llamamiento único, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento de los opositores para su lectura.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el local donde se esté celebrando la prueba con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de la misma.

Para poder superar la fase de oposición será necesario que los aspirantes hayan realizado las tres partes en que se subdivide la prueba incluida, en su caso, la lectura de los ejercicios y obtener en cada una de ellas la calificación mínima establecida.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra «U», y se continuará sucesivamente por orden alfabético, de conformidad con lo establecido en la Orden de 19 de abril de 2002 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2002.

Cuando no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, el orden de actuación se iniciará con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento el Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo estos ir provistos del original del DNI o pasaporte o permiso de conducción.

Asimismo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, comunicándole asimismo a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.



El Tribunal tendrá la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de la prueba. Los aspirantes así excluidos se considerarán a todos los efectos como no presentados.

Séptima.– Sistema de selección.

7.1. Fase de oposición.

7.1.1. De conformidad con el artículo 44 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

7.1.2. Prueba de la fase de oposición. La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de una prueba, estructurada en las siguientes tres partes:

a) Parte primera. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario que figura en el Anexo VII de esta Orden, elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal entre un mínimo de dos horas y un máximo de tres. La prueba deberá ser leída por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. Finalizada la lectura, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

b) Parte segunda. Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante, de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal, de entre los que integran la parte B del temario que figura en los Anexos VII y VIII de esta Orden. El aspirante dispondrá de un período de veinte minutos para la preparación de este ejercicio y de un máximo de sesenta minutos para su exposición oral. Acabada la exposición, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

c) Parte tercera. Consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal entre un mínimo de dos horas y un máximo de tres. El ejercicio será leído por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. Finalizada la lectura, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos. En la realización del mismo, el personal aspirante podrá consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal.

7.1.3. Calificación de la prueba de la fase de oposición.



El Tribunal valorará y calificará a todos los opositores que se presenten a la lectura de las partes primera y tercera y a la exposición oral de la segunda parte, otorgando la correspondiente puntuación, incluso cuando el aspirante se hubiera retirado. En caso de no realizar alguna de las tres partes de la prueba, los aspirantes no obtendrán puntuación alguna en la fase de oposición.

La calificación de cada una de las partes de la prueba será de cero a diez puntos. En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener, en cada parte de la misma, al menos 5 puntos, siendo la puntuación total de la fase de oposición la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones a las puntuaciones adjudicadas en cada ejercicio:

Parte primera: 30%.

Parte segunda: 30%.

Parte tercera: 40%.

Dicha puntuación se hará pública en la sede del Tribunal y en los tablones de anuncios del resto de las Direcciones Provinciales de Educación en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

7.2. Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme a lo dispuesto en la base 3.4.1.d).

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se realizará de conformidad con lo establecido en la base 5.10 de la convocatoria.

La puntuación obtenida por la valoración provisional de méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición se hará pública en la sede del Tribunal y en los tablones de anuncios del resto de las Direcciones Provinciales de Educación, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, estableciéndose un plazo para subsanar los documentos presentados y efectuar alegaciones.



7.3. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone la base 8.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación, sin perjuicio de lo establecido en la base 9.2 sobre exención de la fase de prácticas.

7.4. Temarios. De acuerdo con la Orden EDU/ 3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, serán de aplicación a esta convocatoria los temas recogidos en el Anexo VII de la presente Orden.

Asimismo, en base al artículo 43.3 del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y al artículo 2 de la Orden antes mencionada, a los temas de la parte B del temario se añaden los temas específicos de la Administración educativa de Castilla y León recogidos en el Anexo VIII.

Octava.– Superación de las fases de oposición y concurso.

8.1. Ponderación. Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, habiendo superado todas y cada una de las partes de la prueba, y una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o inferior que el número total de plazas convocadas.

Para la obtención de la puntuación global de estas fases el Tribunal ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y un tercio a la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Listado. El Tribunal elaborará una lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso ordenados por la puntuación global obtenida y les asignará la provincia para la realización de la fase de prácticas.

8.3. Empates. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.



e) En caso de persistir el empate para poder determinar el orden de los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con la parte A del temario.

8.4. Acumulación de plazas. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre el Tribunal, en su caso, acumulará a las plazas inicialmente asignadas a este turno, las que hubieran quedado vacantes por el turno de discapacidad acreditada.

8.5. Publicación. El Tribunal expondrá la lista indicada en la base 8.2, en el tablón de anuncios de su sede y en el del resto de las Direcciones Provinciales de Educación en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Un ejemplar de la misma se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la Dirección Provincial de Educación de Soria.

Novena.– Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

9.1. Acceso por otras Administraciones educativas. Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán, en el plazo de diez días naturales, optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

9.2. Exención de la fase de prácticas. Quedarán exentos de la realización de la fase de prácticas aquellos aspirantes que lo soliciten y acrediten haber prestado servicios como Inspector Accidental de Educación, al menos, durante un curso escolar.

Estos aspirantes permanecerán en su Cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente.

Estas opciones deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el plazo de diez



días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

9.3. La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes seleccionados.

9.4. Presentación de documentos. Los aspirantes seleccionados presentarán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en el que se haga pública la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, y en el supuesto de que haya sido obtenido en el extranjero fotocopia compulsada del Título alegado junto con la credencial que acredite su homologación, según la base 3.4.1 a) de la presente Orden.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VI a esta convocatoria.
- c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación del órgano competente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

9.5. Opción de percepción de remuneraciones. Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso, se encuentren prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

9.6. Efectos de la falta de documentación. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Décima.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.



10.1. Nombramiento. Mediante Orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, que deberán efectuarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Salvo lo dispuesto en la base 9.2, quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

10.2. Régimen jurídico. Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario en prácticas.

10.3. Destinos adjudicados. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la misma, hayan optado por permanecer en el puesto de trabajo que vinieran desempeñando, estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Undécima.– Fase de prácticas.

11.1. Finalidad. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar las aptitudes para el ejercicio de las funciones propias de la Inspección Educativa de los aspirantes seleccionados.

11.2. Regulación. La fase de prácticas será regulada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

11.3. Duración. La fase de prácticas tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso y podrá incluir cursos de formación.

11.4. Aplazamiento. Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo por escrito a dicho órgano en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Resolución por la que se ordena la exposición de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, acompañando los documentos justificativos.

11.5. Comisión Calificadora. Los funcionarios en prácticas serán calificados como «aptos» o «no aptos» por una Comisión designada al efecto por el Director Provincial de Educación de la provincia correspondiente.



11.6. No superación de la fase de prácticas. Para aquellos aspirantes que resulten declarados «no aptos», la Consejería de Educación podrá autorizar la repetición, por una sola vez, de la fase de prácticas en el siguiente curso escolar ocupando el último lugar de los seleccionados.

Quienes no se incorporen o sean declarados «no aptos» por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante Orden motivada de la Consejería de Educación.

Duodécima.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

Finalizada la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados «aptos» en la misma reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y la remitirá al Ministerio de Educación para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en que fueron declarados aptos en la fase de prácticas.

Decimotercera.– Obtención de destino definitivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.d) del Reglamento de ingreso y acceso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes seleccionados deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto.

Decimocuarta.– Publicidad de las actuaciones en la página web de la Junta de Castilla y León y a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

La información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general que consideren de utilidad los interesados, se facilitará a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012), así como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), con carácter únicamente informativo.

Decimoquinta.– Norma final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a



la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a, 14.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición, ante la Consejería de Administración Autonómica, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 17 de marzo de 2010.

La Consejera,

Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1.– Instrucciones Generales:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúscula de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras.
- No olvide firmar la solicitud.

2.– Instrucciones Particulares:

- a) Cuerpo: consígnese «Cuerpo de Inspectores de Educación» en el recuadro n.º 1.
- b) Código: consígnese «0510» en el recuadro n.º 2.
- c) Los aspirantes deberán consignar la fecha de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» en el recuadro n.º 3.
- d) Turno de acceso: consigne el texto y el código correspondiente de acceso en el recuadro n.º 4.

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de Discapacidad Acreditada.

- e) Discapacidad: indicar el tipo de discapacidad y el grado según el dictamen del órgano competente en el recuadro n.º 5, así como la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas.



- f) Los aspirantes consignarán en el recuadro n.º 20 el título exigido en la convocatoria que posean y en el recuadro n.º 21 otros títulos oficiales que sean susceptibles de ser baremados conforme al Anexo III de la Orden de convocatoria.
- g) En el recuadro correspondiente a la AUTOLIQUIDACIÓN se consignará lo siguiente:
- Cuota: 14,22 €. Están exentos del pago de esta tasa las personas con condición de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, debiendo en cada caso señalar el recuadro correspondiente.

ANEXO III

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO

AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
---------	--------	---------------------------

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo tres puntos)

1.1 Trabajo desarrollado.

1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.

0,500 Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso



certificación de continuidad y el Cuerpo; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.

1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental).

Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.

0,500 Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.

1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos. 2,000 Título administrativo o credencial de nombramiento expedido por el órgano competente o, en su caso, copia del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

Por este apartado I se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

II.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo tres puntos)

2. Por cada año de servicios en puestos de Inspector accidental.

Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,062 puntos.

0,750 Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.

Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

III- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (máximo tres puntos)

3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.

0,750



Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo, y en el caso de haberse realizado la evaluación de la Dirección certificación de la misma.

3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:

3.2.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos:

3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en Educación Infantil y/o Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:

0,500

0,100

Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.

Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años como cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

En el supuesto de que se haya producido el desempeño simultáneo de varios cargos no podrá acumularse la puntuación.

IV.- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (máximo dos puntos)

4.1. Preparación científica y didáctica

4.1.1. Por cada titulación de licenciado, arquitecto o ingeniero distinto del alegado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

4.1.2. Por poseer el título de doctor.

4.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.

4.1.4. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.



4.1.5 Publicaciones. Relacionadas con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación aplicada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación.

En el caso de publicaciones que solamente se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Máximo 0,700

0,200

0,500

0,250

0,350

Máximo 0,500

Título o documento justificativo de los mismos.

Título o documento justificativo de los mismos.

Título o documento justificativo de los mismos.

Título o documento justificativo de los mismos.

Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsa como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.



Por la asistencia a actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora:

Por cada curso de hasta 20 horas:

Por cada curso de más de 20 horas:

Máximo

0,500

0,100

0,200

Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos.

No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración educativa.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica

4.3. Conocimiento del idioma

4.3.1 Por cada titulación universitaria superior de idiomas, siempre que no coincida con la aportada por el interesado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

4.3.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Máximo

0,300

0,200

0,100

Título o documento justificativo de los mismos



4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva.

Máximo

0,750

Fotocopia de la convocatoria realizada por la Administración educativa en la que se exigía la evaluación docente y certificación expedida por la Administración educativa en la que conste expresamente la obtención de la valoración positiva expedida.

ANEXO VI

D/D.^a

con domicilio en.....

y con DNI número.....

declara bajo juramento, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Inspectores de Educación, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de.....

(Firma)

ANEXO VII

PARTE A DEL TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO

DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

1.– La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.

2.– Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.

3.– La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.

4.– La acción educativa en el exterior.

5.– Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.



6.– La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.

7.– El sistema educativo en España: características, estructura y organización.

8.– Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.

9.– La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.

10.– La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.

11.– El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.

12.– La dimensión ética de la educación: educación en valores.

13.– La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.

14.– Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.

15.– Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.

16.– El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.

17.– Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.

18.– El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.

19.– Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.

20.– La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.

21.– La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.

22.– La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.



23.– El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.

24.– Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.

25.– La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.

26.– Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.

27.– Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.

28.– Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.

29.– Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y optatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.

30.– Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

31.– Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.

32.– La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.

33.– Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.

34.– Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.

35.– Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.

36.– Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.



37.– Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.

38.– La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.

39.– La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.

40.– La Inspección educativa en España: estudio histórico.

41.– La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.

42.– Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.

43.– La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.

44.– La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.

45.– Tipos de actuación del inspector en el centro. La visita de inspección.

46.– Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.

47.– Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.

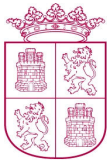
48.– La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.

49.– La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.

50.– La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.

51.– Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.

52.– La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de



Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.

53.– Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tramitación de los procedimientos administrativos.

54.– Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.

55.– Distribución de competencias educativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

PARTE B DEL TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO

DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

1.– La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.

2.– La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.

3.– El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.

4.– La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.

5.– La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.

6.– El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.

7.– Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.



8.– Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.

9.– Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.

10.– Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.

11.– El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

12.– El Currículo de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

13.– El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

14.– El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.

15.– La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.

16.– La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.

17.– La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.

18.– La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.

19.– Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.

20.– La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial, como integrante de la función docente en las



distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

21.– Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.

ANEXO VIII

PARTE B DEL TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES

DE EDUCACIÓN ESPECÍFICO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

DE CASTILLA Y LEÓN

1.– Las necesidades educativas en función de los factores sociogeográficos en la Comunidad de Castilla y León. Convenios que regulan la colaboración de la Consejería de Educación y los ayuntamientos para el establecimiento de planes de mejora y extensión de los servicios educativos.

2.– El Mapa Escolar de la Comunidad de Castilla y León: Organización territorial, tipos de centro y oferta educativa.

3.– La educación de las personas adultas en la Comunidad de Castilla y León. Estructura y organización de los centros y de sus enseñanzas. Evaluación y supervisión. Ley de Educación de Personas Adultas de Castilla y León y su desarrollo. Consejo de Educación de Personas Adultas de Castilla y León.

4.– La enseñanza de lenguas extranjeras en el sistema educativo de Castilla y León. Normativa y desarrollo. Convenios de colaboración. Su implantación en los centros educativos.

5.– Calidad e Innovación educativa en los centros de la Comunidad de Castilla y León. Modelos de evaluación aplicados en dichos centros.

6.– La formación del profesorado en la Comunidad de Castilla y León. Normativa aplicable. Convenios de colaboración. Tipos de centros y su distribución geográfica. Estructura y funcionamiento. Los planes de formación permanente del profesorado. Funciones y atribuciones de la Inspección de Educación.

7.– El Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de Régimen Especial de Castilla y León. Las enseñanzas Artísticas Superiores.

8.– El Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León. Normativa de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de la convivencia. Técnicas de negociación y gestión de conflictos. Actuación de la Inspección de Educación en dichos ámbitos.



9.– Respuesta educativa ordinaria a la diversidad del alumnado escolarizado en la Comunidad de Castilla y León. El Programa para la Mejora del Éxito Educativo de Castilla y León.

10.– El IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León (2007-2011) y su implementación en el sistema educativo de la Comunidad.